

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

SENTENCIA LEGAJO MPF-SA-02037-2025

En la ciudad de Viedma, a los 29 días del mes de Diciembre de 2025 para resolver en definitiva en el marco de la audiencia celebrada a partir del Legajo MPF-SA-02037-2025 Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de E. J.

D. A., argentino, D.N.I. (...), nacido en San Antonio Oeste el 26/12/97, albañil, instruido, con último domicilio en Calle (...) de San Antonio Oeste, actualmente alojado en el establecimiento de ejecución penal N°1 de esta ciudad y del que;

RESULTA:

Que en el día de la fecha se celebró audiencia de impugnación, la que luego de algunas conversaciones de las partes se transformó la misma en audiencia de juicio abreviado en los términos de los artículos 212, 213 y ctes del C.P.P. de la que participaron por sistema de videoconferencia el Sr. Representante del Ministerio Público

Fiscal, Gustavo Arbués, el Sr. Defensor del fuero penal Carlos Dvorzak, y el acusado A..

La Fiscalía explicó los alcances de la acusación que pesaba sobre el traído a juicio, proporcionó los fundamentos y analizó la prueba. Calificó los hechos intimados como “Lesiones leves agravadas por haber sido cometidas en perjuicio de una persona con la que se mantuvo relación de pareja y amenazas en concurso ideal” de conformidad

con los arts. 89, en función del artículo 92, 149 bis, 54 del CP de calificación y 45 del Código Penal y solicitó en concreto la pena de seis meses de prisión efectiva, con costas.

Asimismo, por registrar el acusado un antecedente, en tanto fuera condenado a la pena de nueve meses de prisión en suspenso, mediante sentencia Nro. 465 de fecha 3/10/25 en el marco del Legajo (...), solicitó la unificación de las mismas en la pena única de un año y tres meses de prisión efectiva.

A su turno la defensa conformó la acusación, el análisis de los hechos y la prueba, y el ofrecimiento de juicio abreviado efectuado.

En la continuidad, se interrogó a E. J. D. A. sobre sus datos y circunstancias personales, y luego se lo impuso de sus derechos, explicándole

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

los alcances del acuerdo, como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual el imputado reconoció haber sido autor de los hechos que se le reprocharan, aceptó la calificación legal de los mismos, la pena de seis meses de prisión efectiva, con costas y la unificación con la condena puesta de relieve en la pena única de un año y tres meses de prisión efectiva.

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver las siguientes cuestiones:

Primera: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?

A la cuestión propuesta, Marcelo Chironi dijo:

La Fiscalía definió los hechos materia de acusación del siguiente modo: “Se le atribuye a E. J. D. A. haber sido quien en fecha 15/10/2025 a las 18:00 hs aproximadamente, se hizo presente en el domicilio de la víctima P., C. Y., sito en (...) de la localidad de San Antonio Oeste, y en el marco de una

discusión la amenazó diciéndole "te voy a terminar matando hija de puta", para luego comenzar a tirarle los pelos y a empujarla, lo que hace caer al suelo. En ese momento, le propinó con un elemento duro y romo a la altura de la nuca, propinándole luego un golpe de puño en la boca lo que le provocó Hematoma en la parte interna del labio superior de aproximadamente 1 cm, y en parte posterior del cuello presenta escoriación lascerante de aproximadamente 1cm x 1mm y otro a un cm del mismo de 0,5 cm x 1 mm. Que el encartado cesó en su actitud porque se interpuso el niño menor, de tres años de edad y una vecina que escuchó gritos golpeó la puerta del domicilio, en ese momento el imputado se retiró del mismo".

Al momento de la audiencia que motiva la presente, el Sr. Fiscal destacó entre otras evidencias la denuncia penal de C. Y. P. quien relatara los hechos ocurridos, el informe médico que certifica las lesiones padecidas por la víctima, informe de la OFAVI, con evaluación de riesgo alto.

De este modo tanto el hecho como la participación responsable en el mismo por

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

parte de A., conforme ha sido especificado, encuentran pleno sustento en el análisis de la prueba que efectuó en la audiencia la Fiscalía, el que además ha sido conformado por la Defensa y el propio imputado.

Así las cosas, siempre señalamos que estos hechos de violencia intrafamiliar resultan, de cierta complejidad probatoria teniendo en cuenta el contexto en el que se producen.

En el caso que nos ocupa, es evidente a la luz de las evidencias puestas de relieve por la acusación pública, que más allá del reconocimiento del acusado, los elementos probatorios e indiciarios respaldan unívocamente los dichos de la víctima. Ésta realiza un relato de los hechos que resultan contundentes con suficientes detalles acerca de cómo y dónde sucedieron los hechos y que además se corresponde su relato

con los informes médicos que se colectaran..

Asimismo entiendo que la calificación legal propuesta es la adecuada advirtiendo que la misma se corresponde con los hechos y fue debidamente fundada por la acusación al explicar aquél y sustentarlo con la prueba ya reseñada.

También resulta adecuada la pena aceptada por el imputado en base a los bastos fundamentos oídos en la audiencia, por lo que teniendo en cuenta la escala penal prevista para la calificación jurídica en la cual se subsumieran los hechos enrostrados, las circunstancias particulares del caso puestas de relieve, la existencia de antecedentes computables respecto del acusado y las pautas que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal, se habrá de aplicar una pena de seis meses de prisión efectiva, con costas, la unificación de la misma con la sentencia condenatoria que registra A. en la pena única de un año y tres meses de prisión efectiva.

Por todo ello y entendiendo que se dan los requisitos contenidos en los artículos 212, 213 y ctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Condenar a E. J. D. A., cuyos datos personales se encuentran transcriptos al comienzo de la presente, a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, con costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de “Lesiones leves agravadas por haber sido cometidas en perjuicio de una persona con la que se mantuvo relación de pareja y amenazas en concurso ideal” de conformidad con

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

los arts. 45, 54, 89, en función del artículo 92, 149 bis del Código Penal.

Segundo: Unificar la presente con la Sentencia Nro. 465 de fecha 3/10/25 en el marco del Legajo (...) e imponer la pena única de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN EFECTIVA.

Tercero: Firme que se encuentre la presente, practique la Oficina Judicial cómputo de pena y efectúe las notificaciones y comunicaciones de ley, para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución, conforme lo previsto por la Acordada 15/19. y de intervención a las víctimas y/o sus representantes legales en el marco del artículo 11 bis ley 27375 modificatoria de la ley 24660.

Quinto: Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.

CHIRONI Firmado digitalmente
por CHIRONI Marcelo
Marcelo J. Enrique
Fecha: 2025.12.29
J. Enrique 10:45:08 -03'00'